



**Orden de 30 de septiembre de 2021 por la que se amplía el plazo para efectuar las ayudas complementarias de movilidad destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i, correspondiente a la convocatoria publicada por Orden de 24 de noviembre de 2020.**

Por Orden de 24 de noviembre de 2020 se convocaron ayudas complementarias destinadas a beneficiarios de ayudas de Formación del Profesorado Universitario del Subprograma Estatal de Formación en I+D+i.

El artículo 17 de la mencionada Orden, en relación con los traslados temporales, preveía en su apartado primero que deberían efectuarse entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, siendo que tendrían, conforme al apartado segundo, una duración mínima de seis meses y máxima de nueve meses.

A su vez, y en relación con las estancias breves, el artículo 18 de la mencionada Orden preveía igualmente en su apartado primero que deberían efectuarse entre el 1 de marzo de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, debiendo tener, conforme al apartado segundo, una duración mínima de dos meses y máxima de tres meses.

A causa de las restricciones causadas por la crisis provocada por el Covid-19, y el retraso en la resolución de la convocatoria, se ha advertido la imposibilidad de realizar algunos de los traslados temporales y estancias breves solicitadas en las fechas concedidas.

En base a las consideraciones anteriores, he resuelto:

Disposición primera.- Excepcionalmente, en aquellos casos en que a causa de la crisis provocada por el Covid-19, u otro motivo, debidamente justificado ante el órgano concedente, no sea posible la realización de la movilidad en las fechas concedidas, se podrá autorizar la realización de las estancias breves y traslados temporales total o parcialmente en el periodo adicional entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022.

Disposición segunda.- Asimismo, en aquellos casos en que a causa de la crisis provocada por el Covid-19, u otro motivo, debidamente justificado ante el órgano concedente, no sea posible la realización de la movilidad en las fechas concedidas, podrá autorizarse la reducción de la duración de las ayudas, siempre y cuando se respete el mínimo de dos meses para las estancias breves y seis meses en el caso de los traslados temporales.

Disposición tercera.- Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la mencionada convocatoria publicada por Orden de 24 de noviembre de 2020 que queda redactado como sigue:

«1. Las ayudas para estancias breves y traslados temporales que se concedan en virtud de la presente convocatoria tendrán un importe máximo de 2.833.920 € con cargo al crédito 33.03.463A.788.01 de los Presupuestos Generales del Estado, 2.486.644,65 € con cargo al ejercicio 2021 y 347.275,35 € con cargo al ejercicio 2022.»

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Esta Orden podrá ser recurrida en la vía administrativa, mediante el recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes desde la publicación de la presente resolución en el sitio web [www.universidades.gob.es](http://www.universidades.gob.es). Trascurrido dicho plazo únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

El Ministro de Universidades  
(P.D. Orden CNU/450/2019, de 12 de abril  
y disposición transitoria cuarta del RD 431/2020, de 3 de marzo)  
Firmado electrónicamente por el Secretario General de Universidades,  
José Manuel Pingarrón Carrazón